

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 6 DIC 2023

Proceso: Verbal de Nulidad Absoluta N° 2019-01404

Demandante: Alba Del Carmen Pontón Garcés.

Demandados: Banco Popular, como herederas determinadas de Palmira Garcés Mendoza a Noelis del Rosario Mendoza Garcés y Zenith Mendoza Garcés, así como sus herederos indeterminados y a Nohelis del Rosario Mendoza Garcés.

Conforme a la documental que milita en el plenario, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE del auto que admitió la demanda a la convocada **Zenith Mendoza Garcés** desde el 11 de septiembre de 2023¹, a quien se le hizo las advertencias de ley, sin que dentro del término legal haya ejercido su derecho de defensa o se hubiere pronunciado sobre los hechos que dieron origen a esta acción declarativa.

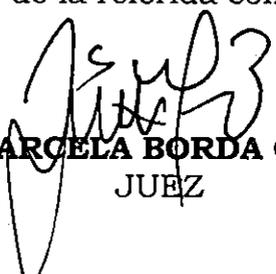
2.- TENER POR NOTIFICADOS del auto que admitió la demanda, a los herederos indeterminadas de Palmira Garcés de Mendoza desde el 24 de octubre de 2023², a través de curador *ad litem*, quien dentro del término legal contestó la demanda sin formular medio de defensa³.

3.- Integrado como se encuentra el contradictorio, se **SEÑALA** la hora de las 10:00 am del día dos (2), del mes de abril, del año 2024, a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y de darse los presupuestos se aplicara lo dispuesto en el canon 373 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 443 num 2° *ibidem*, y bajo las mismas exigencias de la providencia calendada 2 de septiembre de 2022 (fl. 324).

4.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

5.- Así mismo, se advierte a los extremos que deberán **informar de manera previa a la fecha aquí señalada**, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

¹ Ver folio 383.

² Ver folio 381

³ Ver folio 392.

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 179
Hoy 107 DIC. 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 06 DIC. 2023

**Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la garantía Real N°
2019-00506**

Demandante: Carlos Molina Sánchez

Demandada: María Andrea Valencia Salazar.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- Téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora allegó las publicaciones para llevar a cabo la diligencia de remate vistas a folio 238 a 248 de la presente encuadernación. No obstante lo anterior, la diligencia programada en auto de fecha 4 de julio de 2023, dado que, por una *lapsus calami* del Despacho se fijó para la misma calenda y hora audiencia dentro del proceso bajo radicado 2021-00253, motivo por el cual no se adelantó la diligencia de remate.

2.- Por lo anterior, con el fin de continuar con el trámite de instancia, se señala la hora de las 11:15am del día Cinco (5) del mes Marzo del año 2024, para llevar a cabo la almoneda del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto. Será postura admisible el **70%** del avalúo dado al bien inmueble¹, previa consignación del 40% del mismo (art. 451 del C G. del P.).

2.- Dese cumplimiento al artículo 450 de la norma en comento, realizando la publicación del remate mediante su inclusión en un listado, la cual deberá efectuarse en un periódico de amplia circulación como el diario El Tiempo o El Espectador con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha aquí señalada.

Al igual deberá aportarse un **certificado de tradición del inmueble objeto de remate**, con una fecha de expedición no mayor a cinco (5) días antes de dar inicio a la subasta.

3.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

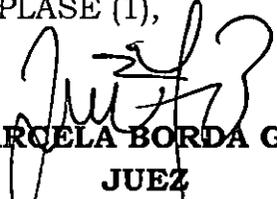
¹ Inciso 3° artículo 448 del Código General del Proceso.

4.- Se ADVIERTE que el correo electrónico institucional al cual deben ser remitidos los sobres sellados de las ofertas presentadas es rematesj24cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- Por último, se insta a la parte actora para que el momento procesal oportuno, remita avalúo catastral para la anualidad del 2024, comoquiera que, el aprobado en auto de 4 de julio de hogaño corresponde al año 2023.

NOTIFÍQUESE (1),

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2019-00506

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>119</u>	Hoy <u>10 DIC 2023</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

CCUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 06 DIC. 2023

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real N° 2020-00127

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Bibiana Celita Garay.

Conforme a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **Paola Alexandra Angarita Pardo** como mandataria judicial del demandado **Arturo Enrique Céspedes Coronado**, en los términos del poder aportado militante a folio 367 (art. 74 del C.G.P.).

2.- Conforme a la petición que milita a folio 369 y siguientes del plenario, se le ADVIERTE a la libelista que por auto de 2 de septiembre de 2022¹, el juzgado en acatamiento a las normas procesales suspendió el trámite procesal de este juicio únicamente para el demandado Arturo Enrique Céspedes Coronado, razón por lo que la sentencia de primera instancia proferida el 18 de octubre de 2022² está dirigida únicamente contra la ejecutada Bibiana Celita Garay.

3.- En cuanto a la práctica de las medidas cautelares sobre el salario del demandado Arturo Enrique Céspedes Coronado como empleado de la empresa Bonus Banca de Inversiones S.A.S., se le recuerda a la inconforme que la acción que se ejecuta en este juicio es la de garantía real hipotecaria y en tal razón no hay lugar a ordenar otro tipo de cautelas, más que la pese sobre el inmueble que soporta la prenda.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 179 Hoy 06 DIC. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

¹ Ver folio 302

² Ver folios 329 a 340

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 06 DIC. 2023

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2017-01114

Deudora: Dilma Yaneth Cancelado Martin.

Vista la documental allegada, el Despacho DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, que el liquidador designado acreditó haber **notificado por aviso** a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias (banco de Bogotá, Falabella, Scotiabank Colpatria como cedente de Citibank).

2.- **REQUERIR** al liquidador designado, para que realice la **actualización del inventario** de los bienes de la deudora, acreditar cuáles fueron las plataformas y fuentes de información que consultó, para determinar que la insolventada contaba o no con bienes muebles e inmuebles al momento de realizar el correspondiente inventario.

3.- **REQUERIR** a secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto fechado 1° de marzo de 2023, realizando la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

4.- En cuanto a la petición proveniente del abogado Germán Augusto Ariza Suárez, se le informa que una vez revisado el proceso ejecutivo Hipotecario N° 2011-00503 proveniente del Juzgado 1° de Ejecución Civil de Circuito, se encontró únicamente el auto preferido el 14 de junio de 2016¹, razón por la que se le requiere para que precise si es dicha providencia la que debe reproducirse.

En cuanto a compartir el link del expediente, se le informa que el mismo no ha sido digitalizado por el gran cúmulo de trabajo que tiene esta sede judicial. No obstante, se le invita a consultarlo en forma física.

5.- En cuanto a la petición que milita a folios 749 a 751, y, por ser la misma procedente, se ORDENA **REQUERIR** al secuestre designado **Eliberto Moreno Pulico** para que en el término de diez (10) días contados a

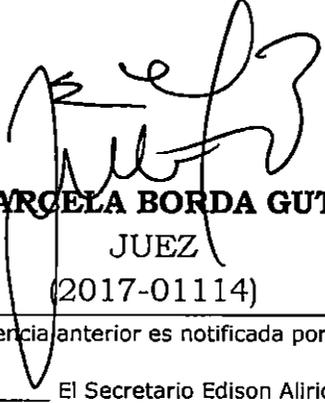
¹ folio 166

partir del enteramiento de esta decisión, dé cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero (3º) del artículo 51 del Código General del Proceso, siendo esto rendir el informe mensual y cuentas del inmueble identificado con el folio de matrícula N° 50N-20498505, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

6.- **REQUERIR** a la administración del Edificio Génesis P.H., para que en el término de quince (15) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, entregue con destino a este asunto, **i).** un certificado de deuda de las cuotas de administración del apartamento 701 y demás expensas que se hayan generado. Y de haberse realizado pago alguno, el nombre de la persona que cubrió la obligación. **ii).** Informe si a la fecha el citado predio se encuentra ocupado. En caso positivo indique desde que fecha y los nombres de los arrendatarios actuales. **iii).** Indique quién ha sido la persona encargada de administrar el apartamento 701 desde el 13 de febrero de 2017, data en la que fue rematado y adjudicado a Edificando Proyectos Arquitectónicos. **iv).** Informe cuantas veces ha sido arrendado el apartamento 701 desde el 13 de febrero de 2017. **v).** Informe los pleitos y/o inconvenientes que han surgido por la tenencia del inmueble en los último dos años. **vi).** Indique quién autorizó el ingreso de personas al apartamento, así como reparaciones en el mismo, lo anterior, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto, secretaria elabore y tramite el correspondiente comunicado, adjuntando copia del folio 268 del cuaderno 1 del proceso ejecutivo hipotecario.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2017-01114)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 179 Hoy 07 DIC. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 06 DIC. 2023

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia N° 2020-00029

Demandante: Pedro Esteban Reyes Mojica.

Demandado: Aura María Sierra de Rodríguez y otros

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADOS del auto que admitió la demanda, a los demandados **que se enuncian a folio 125 (personas jurídicas) y a folio 126 (personas naturales)** desde el 2 de septiembre de 2023, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon medio de defensa.

2.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, aporte el certificado de tradición del folio de matrícula No **50N-185116**, en el cual se encuentra inscrita la medida cautelar, teniendo en cuenta que el pantallazo que se agregó en memorial que obra a folio 391 permite presumir que tiene en su poder dicho documentos, razón por la que no habría lugar a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 179 Hoy 07 DIC. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 06 DIC. 2023

Proceso Ejecutivo quirografario Acumulado en Verbal No. 2018-00959

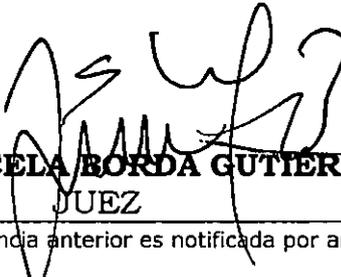
Demandante: Cáceres y Ferro Finca raíz S.A.

Demandado: Myriam Calderón Garrido

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 18 de julio de 2023, sin que a la fecha el extremo actor hubiere realizado gestión alguna, el Despacho DISPONE:

11.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFIQUÉSE (1);


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. <u>179</u>	Hoy <u>07 DIC. 2023</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 06 DIC. 2023

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2017-01209

Demandante: Central de Inversiones S.A. CISA Cesionaria del Ictex.

Demandados: Esperanza Lucero Loaiza y Jonny Alexander barona.

PREVIO a acceder a lo rogado por el abogado del extremo pasivo, se le requiere para que aporte constancia del correo remitido por la demandada Esperanza Lucero Loaiza, a través del cual lo faculta para exigir que el título judicial por valor de \$1.450.000 sea elaborado a su nombre, tal y como lo realizó el ejecutado Jonny Barona (ver folio 227)

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 179.

Hoy 07 DIC. 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 06 DIC. 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01450

Demandante: Banco de Occidente S.A.S.

Demandada: Claudia Patricia Orjuela Torres.

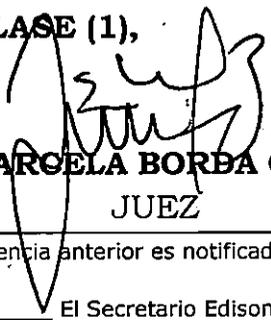
Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho DISPONE:

1.-El informe de títulos judiciales de fecha 5 de diciembre de esta anualidad, se pone en conocimiento y se agrega a los autos.

2.- Frente a informar la respuesta brindada por las entidades financieras requeridas, se insta al extremo actor acudir a esta sede judicial para realizar la respectiva revisión del expediente.

3.- No habiendo solicitudes que resolver en este asunto, Secretaría remita el presente asunto a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 179 Hoy 07 DIC. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.